

solicitante y a la especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretenda importar, indicándose además la partida del arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo global número 24. «Material fotográfico».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 24, «Material fotográfico», en segunda convocatoria, partidas arancelarias.

37.04 A  
37.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 19 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto; para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a los datos de la Entidad solicitante y a la especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretenda importar, indicándose además la partida del arancel a que corresponde.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, si lo estima necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 2 de agosto de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 26 de junio de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1959, y el Decreto 63/1958, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.**

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Zamora.—Plan general de ordenación urbana de Zamora presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

1.º Suspender la aprobación del presente plan general de ordenación urbana en las subzonas 2-a, 2-c y 2-d, a fin de que

el Ayuntamiento de Zamora complete las normas urbanísticas del mismo, mediante la determinación del volumen máximo edificable para cada una de las aludidas zonas, y en su consecuencia, con el establecimiento relativo del tanto por ciento de ocupación de la parcela y siempre respetando los topes máximos fijados en las presentes normas, y teniendo en cuenta también para la subzona 2-c la reducción de alturas introducidas en la modificación 3.21 de esta resolución.

2.º Declarar que queda en suspenso el plan asimismo en lo que afecta al área comprendida entre las murallas, avenida del Mengue, avenida de Portugal y calle de San Pablo, incluida en la subzona 1-b, a fin de que el Ayuntamiento interesado eleve a este Departamento documentación justificativa de que con la ordenación que se propone no se interfieren las vistas del segundo recinto amurallado. En caso negativo se procederá a rectificar la ordenación presentada en el sentido de que quede defendida dicha perspectiva, cuya ordenación será objeto de nueva tramitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo e informada por la Dirección General de Bellas Artes, y

3.º Aprobar el plan general mencionado en el resto de sus determinaciones, con las modificaciones siguientes:

1) En las subzonas 1-b, 1-c, se suprime la posibilidad de edificación en bloques exentos, BQ, toda vez que en principio no es conveniente autorizar con carácter general este tipo de edificación en casco antiguo, y además por no venir determinados el volumen y demás condiciones de edificabilidad para los mismos cuyo establecimiento resulta inexcusable.

2) Mantener el ancho de 47 metros para la avenida del Cardenal Cisneros tal como figura en el plan presentado por el equipo redactor, por no considerarse justificada la reducción de su anchura introducida en el acuerdo de aprobación provisional del plan, ya que resulta necesaria la implantación de una calzada de tránsito rápido y dos vías de servicio.

3) Mantener, para la margen derecha de la carretera de la Adehuela, su calificación de zona verde, por considerar fundamental a nivel de ciudad la conservación de los espacios libres de uso público previstos para la margen derecha del río Duero.

4) La franja de 40 metros calificada en el acuerdo de aprobación provisional como subzona 3-d, situada entre la carretera de Entrepuentes, de Salamanca y margen izquierda del río Duero, deberá conservar su carácter de zona verde de uso público, por los mismos motivos expuestos en el apartado anterior.

5) Para las zonas 6 de servicios especiales situadas junto al barrio de Olivares, carretera de Alcañices y carretera de Almazar, se mantienen los usos públicos previstos en ellas, pero regirán las condiciones de edificabilidad señaladas para la zona 5, ciudad-jardín, habida cuenta de su importancia paisajística, puesta de manifiesto en el informe emitido por la Dirección General de Bellas Artes.

6) En el artículo 2.º «Tramitación de proyectos y licencias» se suprime en su apartado 1.º la mención a proyectos de actuación urbanística de carácter público, y se deberá incluir un nuevo apartado en el que se diga que cuando se proyectan por algún Organismo del Estado deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 187 de la Ley del Suelo.

7) En el artículo 6.º se suprime la alusión a suelo rústico de su párrafo 2.º, por estar en contradicción con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley del Suelo. Se sustituye en dicho párrafo 2.º la expresión de «fuera del perímetro que delimita el casco tal como se define en el artículo 12 de la Ley del Suelo» por otra que diga «fuera del perímetro que delimita el suelo urbano tal como se define en el artículo 63.1 de la Ley del Suelo».

8) El artículo 9.º en su inciso 2.º deberá ser objeto de nueva redacción, adecuándolo a lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Ley del Suelo, artículo 3.º de la Ley de 13 de mayo de 1933 y Decreto de 22 de julio de 1958.

9) El artículo 10, sobre protección del paisaje y vistas de interés, se rectifica en el sentido de que las construcciones en lugares de interés paisajístico deberán ajustarse a las condiciones que esta norma establece, y que las licencias de construcción se otorgarán teniendo en cuenta que cumplan dichos requisitos, todo ello sin perjuicio de las condiciones específicas que se establezcan en el plan especial que se redacte de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 de la Ley del Suelo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 60, apartado c), del propio texto legal.

10) El apartado 2) del artículo 15 sobre superficie para edificación pública queda redactado de la forma siguiente: «Toda la requerida por las necesidades de la población que se proyecte asentar, con un mínimo del 50 por 100; se rectifica la ocupación y volumen tolerados en las zonas verdes públicas, fijándose en un 1 por 100 y 0,1 metros cúbicos por metro cuadrado, respectivamente; en el apartado que aparece bajo la rúbrica de tipo de edificación, se suprime su inciso 2.º por suponer la autorización para modificar las prescripciones del plan general a través de un plan parcial, sin la previa modificación de aquél, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley del Suelo; en el apartado del artículo 15, dedicado a parcela mínima, se excluye la excepción que autoriza parcelas menores a la mínima fijada en el plan; ello no obstante, si el Ayuntamiento considera la conveniencia de que

en determinados sectores se admita esta excepción, deberá ser objeto de nueva redacción en la que se fijará una extensión que como mínima han de cumplir las parcelas inferiores que puedan surgir de la aplicación de la mecánica del precepto citado; lo regulado en el apartado sobre máxima ocupación, solo será de aplicación para edificación abierta y cuando no se ocasionen perjuicios al soleamiento y vistas de los predios colindantes y se actúe por manzanas o polígonos completos; los incisos segundos de los apartados del referido artículo 15, relativos a altura máxima y volumen, que permite una libertad en el establecimiento de las alturas de edificación y una acumulación de los volúmenes permitidos, respectivamente se rectifican imponiendo que tales cambios sean tramitados previamente como modificación del plan general.

13) Se suprime el cuadro de dotaciones de agua establecido en el artículo 19 en función de determinados niveles económicos, y se sustituye por la normativa general de que la dotación mínima debe ser 250 litros/habitante/día.

12) El artículo 20 dedicado al saneamiento se elimina, el cual deberá ser sustituido por otro en el que se diga que en el correspondiente plan parcial vendrá justificado que está debidamente resuelto desde el punto de vista sanitario el vertido de aguas residuales.

13) Se deberán unificar los diferentes niveles para dotaciones de alumbrado público que prevé el artículo 21, y se tomarán como valores mínimos los que se proponen como medios.

14) En el artículo 24, apartado b) Edificación en manzana cerrada con patio de manzana (MM), la definición de patio interior de parcela se modifica en el sentido de establecer que el diámetro del círculo inscrito en planta no será menor de un quinto de la altura de la edificación; dentro del apartado d) de este artículo, Edificación en bloques exentos, deberá suprimirse la alusión a suelo rústico por contravenir el régimen urbanístico propio de esta clase de suelo definido en el artículo 69 de la Ley del Suelo; la separación entre bloques de una misma parcela se rectifica, no pudiendo ser menor de la suma de las alturas correspondientes; se definirá de forma más completa la edificación en Mixta M-S. En el apartado b) Edificación industrial del citado artículo 24 se rectifica la separación a linderos de la edificación, fijando una distancia no menor de la altura de la misma con un mínimo de cinco metros. La introducción de otros tipos de edificación a que hace referencia el apartado h) al representar una modificación de las prescripciones del plan general exige que en dicho apartado se prevea que deberán someterse a la tramitación establecida en el artículo 39 de la Ley del Suelo; y se suprime el apartado retransmisiones que figura en las condiciones suplementarias de los tipos de edificación, por representar modificaciones no justificadas de la normativa general.

15) En el párrafo tercero del artículo 27 que hace referencia a la fijación de un cuadro de alturas de cornisa, deberá añadirse el inciso de que en cualquier caso tanto este cuadro como el número de alturas permitidas serán condiciones limitadas simultáneas; el citado artículo 27 deberá ser completado mediante la determinación de las calles en que se exigirán las alturas máximas, que en ningún caso podrá dejarse a la discrecionalidad de la Corporación Municipal.

16) El inciso segundo del apartado b) del artículo 28 queda redactado de la forma siguiente: «Este coeficiente será computado sobre la superficie total de la zona delimitada por el plan parcial correspondiente».

17) En el artículo 30 se rectificarán las condiciones de vivienda exterior en el sentido de que tendrán la consideración de tales viviendas exteriores las que tengan como mínimo un frente de fachada a vía pública o a patio de manzana de seis metros de longitud, al que necesariamente han de abrir sus huecos dos habitaciones vivideras, siendo una de ellas de estancia.

18) Las modificaciones a que hace referencia el artículo 34 requerirán la previa tramitación de la correspondiente modificación del plan general.

19) Por su conexión con lo dispuesto en la modificación tercera número 10 de esta Resolución, la facultad prevista de disponer libremente las alturas de edificación en el apartado 3.º del artículo 46, se condiciona a que el proyecto afectado se tramite como modificación del plan general.

20) Se suprimen los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 sobre actuaciones residenciales sobre suelo rústico por estar en contradicción con el régimen urbanístico propio de esta clase de suelo regulado en el artículo 69 de la Ley del Suelo. Las excepciones para construir en dicho suelo serán únicamente las que señala el citado artículo 69, y su tramitación la que establece el propio precepto. En este último sentido deberá corregirse el cuadro de normas de la zona 12.

21) En el cuadro del artículo 46, apartado alturas, y para la subzona 2-c, se reduce a ocho plantas la excepción para calles principales a que hace referencia la nota número 15).

22) Deberá grafarse en un plano de delimitación del suelo urbano, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 63 de la Ley del Suelo, y

23) Al artículo 25 deberá ser incorporado un nuevo apartado en el que se prevea que para la subzona 1-a (zona his-

tórico-artística) no regirán las condiciones que establece para la parcela mínima en aquellos casos en que por estar comprendido el solar entre edificios de interés histórico-artístico, que convenga conservar íntegramente, se haga necesario como enlace la edificación de dicho solar.

Las modificaciones del apartado tercero, 1 a 23 de la presente Resolución, se incorporarán a los documentos correspondientes del plan general, que por triplicado ejemplar se remitirán a este Departamento para su debida constancia dentro del plazo máximo de tres meses, sin perjuicio de la vigencia del plan con las modificaciones precisadas, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas en esta Resolución, por lo que no precisan nuevos estudios de planeamiento sino tan sólo una incorporación material a la documentación del plan.

La normativa a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución, y el estudio justificativo exigido en su apartado segundo, se remitirán a este Departamento dentro del plazo de tres meses para su examen y resolución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley del Suelo.

Para el supuesto de que se proceda a elaborar una nueva redacción del artículo 15 en su apartado dedicado a parcela mínima conforme a las indicaciones consignadas en esta Resolución y a formular la ordenación rectificadora a que se alude en el apartado segundo de la presente, serán tramitadas con sujeción a lo consignado en el artículo 32 mencionado y sometidas a este Departamento en el plazo máximo de seis meses para su resolución definitiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973

UTRERA MOLINA

Hno. Sr. Director general de Urbanismo

*ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Balbina Fernández de la Torre, contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1970*

Hno. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Balbina Fernández de la Torre, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 181 bis (industrial) del polígono «San Pedro de Mezozna» (3.ª fase de Elviña), se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por doña Balbina Fernández de la Torre contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre y 16 de enero de 1970, aquella resolutoria del recurso de reposición entablado contra la última, que fijaron la indemnización correspondiente a la demandante como propietaria del comercio instalado en la casa números 88 y 88 de la calle de Fernández Latorre, de La Coruña, expropiado como la línea número 181 bis para la realización del proyecto del polígono de «San Pedro de Mezozna» (3.ª fase de Elviña), debemos anular y anular por contrarias a derecho tales resoluciones, estableciendo el importe de la indemnización impugnada en la cantidad de 3.074.131 pesetas, en la que va incluido el 5 por 100 de afectación, y que devengará interés legal desde el día siguiente al de la ocupación de la finca hasta el momento de su pago, sin costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1973

UTRERA MOLINA

Hno. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.